



**Secretaría
de Salud**

Gobierno de Nuevo León

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen
Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"**

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

No. Oficio: DFC-54/2020

Monterrey, Nuevo León a 3 de junio de 2020

OFICIO CIRCULAR

DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y RESPONSABLES DE CENTROS DEPORTIVOS Y DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, GIMNASIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE NUEVO LEÓN

Derivado de la publicación de fecha 31 de mayo de 2020 en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 6/2020 relativo a la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Nuevo León en el cual se prorrogan hasta el 30 de junio de 2020 los acuerdos 1/2020, 2/2020 y se abroga el acuerdo 3/2020; con el objetivo de mitigar el riesgo de contagio y proteger la salud de la población por las actividades de reactivación económica y el plan de la nueva realidad en el estado de Nuevo León se informa de los lineamientos de seguridad ante el COVID-19, que se aplicarán a establecimientos de tipo público y privado consistentes en gimnasios, centros de acondicionamiento físico e instalaciones deportivas y recreativas (en general "instalaciones deportivas"). Entre los que se incluyen: pistas de patinaje; campos, pistas, estudios de yoga, danza, ciclismo y gimnasia. En el presente documento no se consideran a las instalaciones de alberca.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO REPRESENTAN UNA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS, GIMNASIOS Y OTROS.

Las clases, la capacitación y las actividades de gimnasios y empresas de acondicionamiento físico podrán reanudar las operaciones una vez que así lo indique la Autoridad Sanitaria y sólo si cumplen con todos los siguientes requisitos:

- **DISTANCIAMIENTO SOCIAL:**

1. Deberá de favorecer las reservas en todos los horarios de servicio. Se permiten la asistencia sin cita si se mantiene un registro de visitantes que tiene información suficiente para poder contactar a un visitante en caso de que sea necesario.
2. La actividad interior se mantendrá limitada al 25 por ciento de la ocupación máxima del edificio, de acuerdo con el semáforo epidemiológico.
3. La actividad al aire libre está limitada a un máximo de 50 personas, incluidos el personal y los asistentes. Estrictamente tanto personal como asistente deberán de utilizar cubrebocas.
4. El distanciamiento social de al menos 3 metros entre asistentes mientras se participa en la actividad física o deportiva. Cuando no hace ejercicio, se debe establecer un distanciamiento social no menor a 2 metros. Deberá de restringir los deportes en cuales durante en cualquier momento de la actividad no sea posible mantener dicho espacio físico hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria.
5. En entornos de entrenamiento en clase o en grupo, la instalación deportiva deberá de proporcionar marcas claras en piso para indicar dónde debe colocarse cada persona para mantener la distancia de diez pies. El uso compartido de colchonetas, y accesorios de hule espuma se encuentra estrictamente prohibido.



Secretaría de Salud

Gobierno de Nuevo León

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

6. El equipo de entrenamiento disponible para su uso debe estar espaciado para mantener una distancia de 3 metros (puede usar señalización para bloquear equipos para mantener el distanciamiento).
7. Las instalaciones deportivas deben establecer un Plan de Mitigación COVID-19 que aborde las prácticas y protocolos para proteger al personal y al público, el cual deberá de ser validado por la Autoridad Sanitaria previo a la apertura.
8. En la entrada deberá de colocar señalización que informe al público sobre el Plan de Mitigación COVID-19 de la instalación deportiva y que indique claramente que cualquier persona con síntomas de COVID-19 no puede ingresar a las instalaciones.
9. Cada asistente debe ser evaluado previo al acceso al recinto, por un filtro sanitario incluyendo la medición de temperatura corporal y la aplicación de gel alcoholado al 70% como mínimo. No deberá de permitir el acceso de persona que presente síntomas o que haya estado en contacto con un caso positivo sospechoso de COVID-19 en los últimos 14 días.
10. Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones o participar en actividades al aire libre dentro de las 72 horas posteriores de haber presentado fiebre.
11. Todo el equipo electrónico y aparatos deben desinfectarse antes y después de cada uso.

- **PROTOCOLOS DE HIGIENE:**

1. Los baños podrán estar abiertos, pero deberán de limpiarse y desinfectarse de manera exhaustiva cada hora.
2. Las regaderas, casilleros y vestidores deberán de permanecer cerrados, por lo que empleados y asistentes deberán de llegar a las instalaciones de entrenamiento en ropa deportiva según el entrenamiento que se trate.
3. Instalaciones adicionales como salas de vapor, saunas y los jacuzzis deberán de permanecer cerrados.
4. Las fuentes de agua y las máquinas expendedoras deben de contar con limpieza exhaustiva cada hora y plasmarse dentro del protocolo en el plan de mitigación o en su defecto apagarse y marcarse como inoperables.
5. Los establecimientos deben contar con instalaciones para lavarse las manos con frecuencia y contar con un suministro adecuado de jabón, desinfectante y toallas de papel. Lo cual debe de estar disponible para entrenadores y asistentes.
6. El empleador debe prever la desinfección por hora del punto de contacto (por ejemplo, estaciones de trabajo, equipos, pantallas y manija de las puertas) en todo el sitio de trabajo.
7. La instalación deportiva debe limpiar y desinfectar completamente cualquier equipo antes de la actividad, entre el uso del equipo por parte de cada participante y después de la actividad.
8. Se encuentra estrictamente prohibido escupir dentro de las instalaciones deportivas.
9. Adicional a lo anterior los establecimientos deportivos deberán de cumplir Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el diario oficial el día 29 de mayo de 2020.

- **REQUISITOS DEL EMPLEADOR:**

1. Proporcionar capacitación a los empleados sobre estos requisitos y el Plan de Mitigación COVID-19.
2. La instalación deportiva debe realizar una evaluación del personal antes, durante y al terminar el turno y mantener un registro de dicha evaluación del personal.



**Secretaría
de Salud**

Gobierno de Nuevo León

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen
Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"**

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

3. Ningún empleado que presente síntomas de COVID-19 puede proporcionar servicios a los clientes. Los empleados sintomáticos o enfermos no deben presentarse a laborar.
4. Ningún empleado puede ingresar a laborar dentro de las 72 horas de haber presentado fiebre.
5. El empleador debe establecer un plan de regreso al trabajo para los empleados que sean contabilizados como casos sospechosos o confirmados del COVID-19.

• **OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES:**

1. Deberá de seguir los protocolos de limpieza y sanitización descritos en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el diario oficial el día 29 de mayo de 2020.
2. Para la realización de pagos promueva el uso de transacciones sin efectivo y sin recibo.
3. Toda persona en el establecimiento empleados, entrenadores y asistentes deberán de utilizar cubrebocas, incluso durante la actividad física.
4. Los clientes deben ingresar y salir a través de diferentes entradas utilizando el tráfico unidireccional, donde sea razonablemente posible. Evitar torniques o barreras que pudieran favorecer la diseminación de la enfermedad.
5. El uso compartido de objetos de uso personal tales como toallas, botellas de agua, accesorios de cabello se encuentra estrictamente prohibido.
6. En caso de centros deportivos con instalaciones de servicio de alimentos, estos deberán de cumplir según el giro con sus Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el diario oficial el día 29 de mayo de 2020.

Finalmente, no omito mencionar que esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, se reserva el derecho de realizar inspecciones sanitarias a fin de verificar que estos establecimientos operen únicamente cuando sea debidamente avalado por la Autoridad Sanitaria y que implementen las medidas sanitarias anteriores de protección contra el contagio del COVID-19; en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de la población sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que fuera acreedor.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS ELIZONDO OCHOA

SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

Matamoros 520 Ote.
Zona Centro,
Monterrey, N.L.
C.P. 64000

nl.gob.mx
(81) 8130.7000

**Gobierno de
Nuevo León**